

5333

Exp.: 67000 - 000912-16

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION
entre**

**UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES - UBA
Y
UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - UDELAR**

Entre la Universidad de Buenos Aires (Argentina), representada en este acto por su Rector, Dr. Alberto Barbieri, por una parte, y la Universidad de la Republica (Uruguay) representada por su Rector Dr. Roberto Markarian por la otra, suscriben el presente convenio, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

Antecedentes

- La Universidad de Buenos Aires, fundada en 1821, es una entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fin la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura
- La Universidad de la República (Udelar) es la principal institución de educación superior y de investigación del Uruguay. En colaboración con una amplia gama de actores institucionales y sociales, realiza también múltiples actividades orientadas al uso socialmente valioso del conocimiento y a la difusión de la cultura. Es una institución pública, autónoma y cogobernada por sus docentes, estudiantes y egresados.

Declaraciones

- Ambas partes declaran:
- Que la cooperación y complementación entre Universidades contribuyen al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación tanto tecnológica como cultural.

- Que, el intercambio produce un crecimiento en la capacidad de servicios de extensión para el beneficio de las comunidades de las que forma parte cada Universidad.
- Que se reconocen mutuamente como personas con plena capacidad para la suscripción del presente convenio, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

Cláusulas

PRIMERA:

Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación e intercambio que se plasmarán en convenios específicos suscritos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo, los coordinadores, los responsables técnicos y las protecciones legales correspondientes así como la propiedad de los resultados, y todo aquello que las Partes entiendan necesario para la interpretación de los mismos. Cualquier anexo que suscriban las Partes deberá ser elevado para su ratificación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y a la instancia equivalente de la universidad contraparte.

SEGUNDA:

Las actividades abarcarán preferentemente los siguientes aspectos:

- a) Facilitar información concerniente a planes de estudio, administración o planificación docente.
- b) Intercambiar material didáctico y bibliográfico.
- c) Promover estadias de profesores por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- d) Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común, pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.

- e) Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información, docentes, investigadores y técnicos.
- f) Asistir a graduados sobre cursos de postgrado o especialización, maestría, doctorado y programas de extensión.
- g) Organizar conferencias, seminarios y cursos sobre problemáticas de interés común.
- h) Intercambio de estudiantes de grado. Los estudiantes pagarán todas las tasas de matrícula y cuota mensual en su institución de origen, en caso de corresponder. No obstante, en el caso de que existan, el estudiante deberá hacerse cargo de los gastos administrativos que ocasione su estancia y de acuerdo a lo que determine cada Facultad, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades de las dos instituciones.

TERCERA:

Asimismo, ambas Universidades se comprometen mutuamente a prestar facilidades de acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a profesores, investigadores, graduados y estudiantes visitantes de la contraparte.

CUARTA:

El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula segunda habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

QUINTA

Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones. La composición de dicha Comisión se establecerá oportunamente en los convenios específicos correspondientes

SEXTA:

El principio general para el financiamiento de las acciones académicas derivadas de este convenio y de acuerdo con las posibilidades de cada institución académica será el siguiente:

La parte que envía cubrirá los gastos de transporte

La parte que recibe cubrirá los gastos de estancia

SEPTIMA:

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones. Asimismo, ambas partes mantendrán la autonomía e individualidad de sus respectivas unidades técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben

Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc que estará compuesta por un miembro designado por cada una de las partes contratantes y otro escogido de común acuerdo.

OCTAVA:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes.

NOVENA:

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes.

En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio.

En aquellos emprendimientos en los sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto a la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección. Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente de la Universidad.

DECIMA:

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza

DÉCIMOPRIMERA:

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

DÉCILOSEGUNDA:

En cualquier actividad a desarrollarse en el marco del presente convenio y/o sus respectivos acuerdos específicos, cuando ello resulte pertinente, se utilizará el logo y/o isotipo de ambas

instituciones, previa autorización del Consejo Superior de conformidad con la resolución (CS) Nº 3404/99

DECIMOTERCERA:

Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Acuerdo y que se relacione con desarrollos técnicos, etc. que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

DECIMOCUARTA:

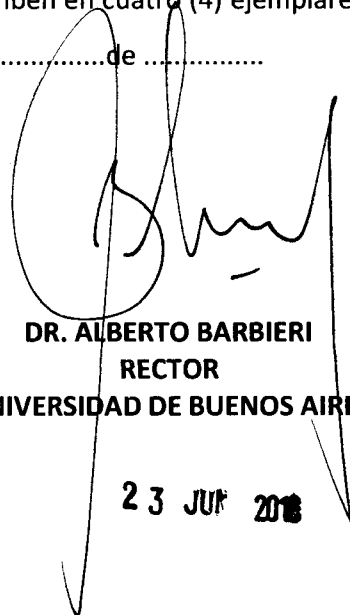
Se establece que el domicilio legal de la Universidad de Buenos Aires es en la calle Viamonte 430, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del Rectorado y Consejo Superior, a los efectos de la validez de toda notificación judicial y administrativa. La Universidad de la Republica establece su domicilio en la Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo, Uruguay

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor, a un sólo efecto, a los días del mes de.....de



DR. ROBERTO MARKARIAN
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

08 AGO. 2016



DR. ALBERTO BARBIERI
RECTOR
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

23 JUL 2016

